

---

## REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

### TÍTULO PRIMERO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 148 a 152 del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo.

**Artículo 2.** El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo tiene como finalidad promover tanto interna como externamente la formación, promoción, desarrollo y empoderamiento de las mujeres a través de acciones que generen mayor participación y afiliación a Nueva Alianza Hidalgo, así como sensibilizar a la sociedad en favor de la igualdad entre mujeres y hombres promoviendo la igualdad de oportunidades en las propuestas del Partido que incluya los mecanismos para la presencia paritaria en los puestos de toma de decisiones que contribuyan a fortalecer la vida democrática de nuestro país.

**Artículo 3.** El emblema que representa la imagen del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo, se ajustará a lo que al respecto decidan el Consejo Estatal en coordinación con el Comité de Dirección Estatal para tal efecto.

**Artículo 4.** Las integrantes del Movimiento de Mujeres conducirán su actuar apegadas a los principios y valores establecidos en el Estatuto y en los documentos básicos de Nueva Alianza Hidalgo, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

**Artículo 5.** El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- Fortalecer el liderazgo político individual de las mujeres aliancistas en los Comités de Dirección Distritales, Municipales y en todo Órgano de Gobierno Partidista.
- Transversalizar la perspectiva de género e incorporar el lenguaje con esa perspectiva en las y los militantes de Nueva Alianza Hidalgo.
- Crear un Plan de Igualdad que sea un marco en el que se desarrollen estrategias y líneas de acción para hacer de la equidad entre hombres y mujeres un compromiso del Partido

- Posicionar a Nueva Alianza Hidalgo como un Partido que promueve la participación consciente de la mujer en la vida política, en los diferentes ámbitos de gobierno, mediante el acceso a puestos de representación popular y de toma de decisiones.

**Artículo 6.** La observancia y cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todas las integrantes del Movimiento de Mujeres. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento, referidos en el presente Reglamento y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Artículo 7.** El Movimiento de Mujeres adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción, de congruencia y de elección mediante el voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

**Artículo 8.** En la integración de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores en situación de vulnerabilidad como las mujeres indígenas y mujeres sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**Artículo 9.** El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo, reconoce como única categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

**Artículo 10.** Para ser integrante del Movimiento de Mujeres, la interesada deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal correspondiente y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Ser mujer con 18 años de edad;
- II.- Estar afiliada a Nueva Alianza Hidalgo;
- III.- Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo; y
- IV.- Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.

En caso de que la solicitud resulte procedente, la Coordinadora Estatal emitirá la constancia respectiva a favor de la interesada; en caso contrario, se podrá acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidario en términos del Estatuto y Reglamento aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 11.** Son derechos de las integrantes:

I.- Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento de Mujeres en todos sus niveles;

II.- Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación respectiva;

III.- Ser convocadas a las reuniones Estatales;

IV.- Proponer actividades a la Coordinación para ser valoradas y, en su caso, integradas en el Plan Estatal de Trabajo. Dicha valoración considerará la pertinencia y el apego a los principios del Movimiento de Mujeres y de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Hidalgo;

V.- Participar en el proceso de elección de la Coordinadora y la Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres, en los ámbitos, Estatal, Distrital y Municipal en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;

VI.- Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal, Distrital y Municipal, así como a las Reuniones y Asambleas que convoquen las instancias respectivas;

VII.- Solicitar información sobre el avance del Programa Estatal de Trabajo; y

VIII.- Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria de la Coordinadora Estatal del Movimiento.

**Artículo 12.** Son obligaciones de las integrantes:

I.- Cumplir las obligaciones señaladas en Estatuto Partidario y sostener los documentos básicos de Nueva Alianza Hidalgo;

II.- Cumplir con el presente ordenamiento y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Mujeres;

III.- Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;

IV.- Asistir a los eventos y actos organizados por el Movimiento de Mujeres;

V.- Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia las y los integrantes de Nueva Alianza Hidalgo y del Movimiento de Mujeres en todos sus ámbitos;

VI.- Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Trabajo; y

VII.- Las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.

---

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS**  
**Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE**  
**MUJERES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**Artículo 13.** Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público, tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza Hidalgo.

**Artículo 14.** Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo;
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado en términos del presente Reglamento según sea el caso.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA**  
**ALIANZA HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18.** Para la consecución de sus objetivos, el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo se integra por los siguientes Órganos Estatales:

- I. El Consejo Estatal; y
- III. La Coordinación Estatal

---

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO ESTATAL  
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**Artículo 19.** El Consejo Estatal es el máximo Órgano del Movimiento de Mujeres, tiene una naturaleza consultiva y de dirección y se integra de la siguiente forma:

- I. Las Coordinadoras Distritales, Municipales; y
- II. Las integrantes de la Coordinación Estatal

**Artículo 20.** El Consejo Estatal sesionará en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Estatal.

**Artículo 21.** Para que el Consejo Estatal sesione en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Mujeres y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Estatal sesione en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Mujeres y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos tres días de anticipación, señalando orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

**Artículo 22.** Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes.

**Artículo 23.** La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integrará por:

- I. La Coordinadora Estatal;
- II. La Vicecoordinadora Estatal;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Secretaria de Organización de la Coordinación Estatal; y
- IV. Hasta tres escrutadoras, electas entre los asistentes a la Asamblea.

---

**Artículo 24.** En caso de ausencia de la Coordinadora, la Vicecoordinadora Estatal asumirá sus funciones y en ausencia de ésta, presidirá la Secretaría Técnica.

**Artículo 25.** Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento más una de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

**Artículo 26.** Son facultades y obligaciones del Consejo Estatal:

- I. Elegir por fórmula a la Coordinadora y Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Determinar los trabajos de la Coordinación Estatal, a partir del cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo y de los vínculos que realice, a través de alianzas estratégicas, que se generen con diversas Instituciones que compartan la ideología de Nueva Alianza Hidalgo, mediante resoluciones y acuerdos;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos de Dirección del Movimiento se apeguen al presente Reglamento, así como a las resoluciones de la Coordinación Estatal;
- IV. Aprobar los convenios de acción política, social y legislativa que la Coordinación Estatal celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, nacionales, estatales y municipales, previa autorización del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- V. Aceptar la renuncia al cargo de la Coordinadora Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dicho cargo;
- VI. Aprobar los manuales que someta a su consideración la Coordinación Estatal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**Artículo 27.** La Coordinación Estatal es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Mujeres, responsable de cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, y del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.

---

**Artículo 28.** La Coordinación Estatal se integra por:

- I. La Coordinadora Estatal;
- II. La Vicecoordinadora Estatal;
- III. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial;
- IV. La Secretaría de Formación Política;
- V. La Secretaría de Mujeres Jóvenes
- VI. La Secretaría de Alianzas Estratégicas; y
- VII. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales;

Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 29.** La Coordinación Estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento.

**Artículo 30.** La convocatoria que al efecto se expida, deberá publicarse los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria; y un día de anticipación, a la Sesión Extraordinaria que se trate. Para que la sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora Estatal y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora Estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de las asistentes.

**Artículo 31.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación Estatal:

- I. Las previstas en el artículo 150, 151 y 152 del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres, para desarrollar las acciones necesarias y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Elaborar el Plan Estatal de Trabajo, presentarlo para su aprobación ante el Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres y para su ratificación ante el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- IV. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres en todo el país;

- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Estatales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Estatal de Trabajo, y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Convocar a Sesiones del Consejo Estatal; previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VIII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo, para transmitir a las mujeres los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza Hidalgo;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, nacionales, estatales y municipales; y presentarlos para su ratificación al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- X. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

**Artículo 32.** La Coordinadora Estatal es la representante legal del Movimiento de Mujeres. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años. Será electa por el Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 33.** Los requisitos para ser electa Coordinadora Estatal del Movimiento son los siguientes:

1. Estar afiliada a Nueva Alianza Hidalgo; y
2. Participar de forma constante en el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Hidalgo.

**Artículo 34.** Son facultades y obligaciones de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Formar parte del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo en los términos que señala el Estatuto;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Estatal el Plan Estatal de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- III. Presentar ante el Consejo Estatal del Movimiento de Mujeres el informe sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo;



- IV. Designar y remover a las responsables de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- V. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las mujeres;
- VI. Designar a representantes del Movimiento de Mujeres en eventos Estatales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VII. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Estatal respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las mujeres;
- IX. Establecer los mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- X. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Estatal en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- XI. Actuar como vocera del Movimiento de Mujeres.
- XII. Dar seguimiento a la realización de los Consejos Municipales para la elección de las Coordinadoras y Vicecoordinadoras Municipales;
- XIII. Mantener comunicación y coordinación con las integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular, para coadyuvar con las propuestas de la agenda de género del Partido;
- XIV. Aceptar la renuncia de las Secretarías de la Coordinación Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos;
- XV. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen;
- XVI. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

**Artículo 35.** Son facultades y obligaciones de la Vicecoordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Suplir a la Coordinadora Estatal en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Trabajo
- III. Representar a la Coordinadora Estatal del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde la Coordinadora Estatal;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Trabajo e informar a la Coordinadora Estatal sobre el avance;

- VI. Supervisar la operación de los programas y acciones contenidas en el Plan Estatal de Trabajo con las Titulares de las Secretarías de la Coordinación Estatal.
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

**Artículo 36.** La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Municipales haciendo el registro correspondiente, así como mantener una comunicación constante y sistemática con la Secretaría en las Coordinaciones Municipales;
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento y el Programa de Expansión Territorial así como informar a la Coordinadora Estatal sobre la situación específica de cada Distrito y Municipio;
- III. Formular y mantener actualizados los registros de las integrantes en todo el Estado, así como otorgar las constancias correspondientes de las Coordinadoras Distritales y Municipales;
- IV. Suplir a la Coordinadora y/o Vicecoordinadora Estatal en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos Estatales, Distritales y Municipales programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en sus ámbitos de competencia;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatas a cargos de elección popular;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**Artículo 37.** La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para las integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros de mujeres mediante la divulgación de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza Hidalgo;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Distritales y Municipales;
- IV. Entregar el informe de las actividades que realicen las Coordinaciones Distritales y Municipales, a la Coordinadora Estatal;
- V. Mantener una comunicación constante y sistemática con su homóloga en las Coordinaciones Distritales y Municipales;

- VI. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las integrantes del Movimiento; y
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**Artículo 38.** La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, nacionales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las mujeres y al Plan Estatal de Trabajo con la aprobación de la Coordinadora Estatal en coordinación con el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Entregar a la Coordinadora Estatal un informe de las organizaciones con las que se establezcan relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones de la Coordinadora Estatal con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Solicitar con su homóloga en la Coordinación Estatal un listado actualizado de las instituciones de educación superior en su Estado, para agendar visitas periódicas alineadas al Plan Estatal de Trabajo;
- V. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales y establecer contacto con aquellas que compartan los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- VI. Diseñar programas que abanderen lo temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;
- VII. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento;
- VIII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**Artículo 39.** La Secretaría de Mujeres Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Formación, y el Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, programas de capacitación específicos para las mujeres jóvenes atendiendo a sus condiciones, al contexto general y a sus causas;
- II. Fomentar la participación de las mujeres jóvenes en los programas considerados en el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Entregar un informe a la Coordinadora Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 40.** La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales, información concerniente a las actividades de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Distritales y Municipales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas Municipales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Estatal;
- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Estatal del Movimiento sean de conocimiento general para los afiliados y simpatizantes del Partido en todos los niveles;
- IV. Entregar un informe a la Coordinadora Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confiera en el presente Reglamento.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES  
DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL  
DEL MOVIMIENTO DE MUJERES**

**Artículo 41.** La Coordinación Distrital y Municipal son los Órganos permanentes de Dirección en cada uno de los Distritos y Municipios del Estado de Hidalgo del Movimiento de Mujeres, responsables de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos Estatales de Dirección del Movimiento y de Nueva Alianza Hidalgo.

Tendrá la responsabilidad de conducir las actividades y aplicación de los principios del Movimiento en su ámbito de competencia.

**Artículo 42.** En cada Distrito y Municipio se integrará una Coordinación del Movimiento de Mujeres, conformada por:

- I. La Coordinadora;
- II. La Vicecoordinadora;
- III. La Secretaria de Organización;
- IV. La Secretaria de Formación;

- V. La Secretaria de Expansión Territorial;
- VI. La Secretaria de Alianza Estratégicas;
- VII. La Secretaria de Mujeres Jóvenes; y
- VIII. La Secretaria de Comunicación y Redes Sociales.

Las Coordinaciones Distritales y Municipales tendrán un funcionamiento similar al de la Coordinación Estatal, en materias y aspectos propios de su ámbito territorial. Las facultades no otorgadas a las Coordinaciones Distritales y Municipales serán ejercidas por la Coordinación Estatal.

**Artículo 43.** La Coordinadora y la Vicecoordinadora Distrital y Municipal durará en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 44.** La Coordinación Distrital y Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria a convocatoria de su Coordinadora Estatal.

**Artículo 45.** La convocatoria a Sesión Ordinaria se realizará con cinco días de anticipación a la Sesión que se trate y a Sesión Extraordinaria por lo menos veinticuatro horas antes a su celebración.

**Artículo 46.** Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora Distrital y Municipal respectivamente, y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 47.** Para ser postulada a ocupar cualquier cargo en la Coordinación Distrital y Municipal, las aspirantes deberán estar afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo y ser integrantes del Movimiento de Mujeres que acrediten la labor desempeñada en su comunidad los seis meses previos.

**Artículo 48.** La Coordinación Distrital y Municipal del Movimiento de Mujeres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Coordinación Estatal para desarrollar las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Estatal de Trabajo;
- II. Diseñar e implementar el Plan Distrital y Municipal de Trabajo y a través de las Secretarías vigilar su cumplimiento;
- III. Definir estrategias para cumplir con las metas establecidas en el Plan de Trabajo Distrital y Municipal;

- IV. Atender y resolver las propuestas que presenten las integrantes del Movimiento a la Coordinación Estatal;
- V. Mantener, de acuerdo con los lineamientos Estatales, las relaciones políticas, sociales y culturales con agrupaciones políticas estatales, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su Entidad;
- VI. Mantener actualizado el padrón de integrantes del Movimiento en el Distrito y municipio, así como presentar un informe a la Secretaría de Organización y Expansión Territorial Estatal sobre la situación en la que se encuentre;
- VII. Realizar publicaciones de conformidad con la Secretaría de Comunicación y Redes Sociales de la Coordinación Estatal;
- VIII. Las demás que determinen la Coordinación Estatal del Movimiento y el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.

**Artículo 49.** Las Coordinadoras Distritales y Municipales son las representantes del Movimiento de Mujeres en su ámbito territorial. Están obligadas a velar por la observancia de los documentos básicos, el Plan Estatal de Trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 50.** La Coordinadora Distrital y Municipal del Movimiento de Mujeres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar a las responsables de las Secretarías de las Coordinaciones Distritales y Municipales, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- II. Asistir al Consejo Estatal como Delegada;
- III. Colaborar en el diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Conducir lo establecido por la Coordinación Estatal así como innovar proyectos que se ajusten a la situación de su Distrito y Municipio;
- V. Fungir como vocera del Movimiento ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de su ámbito territorial;
- VI. Mantener comunicación y coordinación con los representantes de elección popular para trabajar de manera conjunta en proyectos específicos;
- VII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Organización y Expansión Territorial una estrategia efectiva; y
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento.

**Artículo 51.** La Vicecoordinadora Distrital y Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir a la Coordinadora Distrital y Municipal en casos de ausencia;
- II. Representar al Movimiento de Mujeres en los eventos que acuerde la Coordinadora Estatal;
- III. Rendir un informe de actividades mensual sobre la totalidad de las actividades realizadas en su Distrito y Municipio a la Coordinadora Estatal; y

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SANCIONES A LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE**  
**NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

**Artículo 52.** Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones Estatales, Distritales y Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en los Planes de Trabajo;
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Estatal;
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Mujeres pudiendo afectar la imagen del Movimiento;
- g) Aportar apoyo a candidatos que no sean de Nueva Alianza Hidalgo, salvo que medie algún tipo de Convenio.

**Artículo 53.-** Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

---

**Artículo 54.-** A quien incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior se le impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión hasta por seis meses de los derechos de integrante del Movimiento de Mujeres;
- c) Expulsión del Movimiento de Mujeres.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la declaración de procedencia de registro ante la Autoridad Electoral competente.